



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-0006-00

Teniendo en cuenta la solicitud del folio 107, el Despacho pone de presente el informe de títulos militante a folios 103 al 105, en el cual se evidencia que no existen títulos pendientes de pago dentro del presente proceso.

Por otro lado, este Juzgado ordena que por Secretaría, se emita oficio al pagador de la Policía, a fin de que informe lo solicitado en el folio 109 de la presente encuadernación. Asimismo se pone de presente que el oficio deberá ser tramitado por la parte interesada.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 Hoy  
09 de Junio de 2022 (C.G.P. art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00777-00

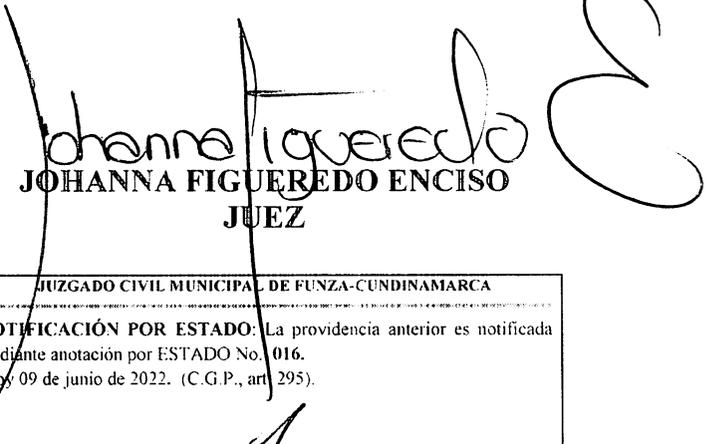
Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en donde peticiona se le “*expidan autorización a nombre del perito señor HECTOR DANIEL RUBIANO RINCON*”, con el fin de que ingresen al inmueble debidamente embargado y secuestrado, este Despacho le indica:

Previo a realizar pronunciamiento al respecto, la parte deberá indicar el motivo por el cual desea el ingreso al inmueble embargado.

Aunado a lo anterior, se le indica al apoderado, que el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1563237, está siendo administrado por el secuestre designado en diligencia realizada el día 16 de enero de 2020, tal como consta dentro del acta visible a folios 73 y 74 del cuaderno NO. 2.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016.  
Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00647-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, el despacho considera que no se ajusta a derecho por cuanto el extremo actor dentro de su liquidación incluyó de forma doble los intereses de mora de la obligación.

Una vez revisadas las liquidaciones del crédito, el apoderado señala interés moratorio en los pagarés Nos. 158903095 y 153048546, incluyéndolos de forma doble.

Por lo tanto, no es procedente que el apoderado de la parte ejecutante allegue dicha liquidación por el monto observado.

De igual forma, es de indicar al apoderado, que este Despacho no procederá a la modificación de dicha liquidación del crédito, toda vez que la misma debe estar con la realidad procesal que nos ocupa.

En tal sentido y con apoyo en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

- 1.) NO APROBAR la liquidación del crédito presentada.
- 2.) ORDENAR al apoderado ejecutante que la rehaga con el fin de presentarla con la corrección de los yerros denotados.

**Notifíquese,**

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00396-00**

De acuerdo con la solicitud de los folios 168 al 180 y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 76 inciso 4° del C.G.P. el Despacho dispone:

1. ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la entidad BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada judicial de la entidad aquí ejecutante.

Notifíquese (2),

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00225-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Ahora bien, atendiendo la solicitud allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá visible a folio 280, del cuaderno No. 2, este Despacho accede a la petición.

Por lo anterior, por secretaría comuníquese mediante oficio al solicitante, el estado actual del proceso que nos ocupa.

**Notifíquese, (2)**

*Johanna Figueredo*  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p><b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00556-00

De acuerdo con la documental de folios 149 al 152 y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia del endoso en procuración que le hubiere sido conferido a la Dra. Alicia Alarcón Díaz para representar dentro del presente proceso a la entidad ejecutante.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00150-00

Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble de folios 141 al 152, no fue objeto de aclaración, complementación ni objeción (artículo 444 del C.G.P.), este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**PERTENENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00164-00**

De acuerdo a la solicitud del folio 237 y en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes y evitar una futura nulidad, se pone de presente a las partes que este Despacho cuenta con atención presencial los días lunes a jueves de 9:00 am a 12:00 m, lo anterior, para efectos de revisar el expediente.

En tal sentido, por Secretaría contabilícese nuevamente el término de traslado de dictamen pericial para las partes, indicado en el folio 236, a partir de la notificación de la presente providencia.

Vencido el término el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**RESTITUCIÓN**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00258-00**

Frente a la solicitud del folio 220 al 221 y 225, por Secretaría se ordena que por Segunda Vez, se oficie al Juzgado Civil del Circuito de Funza, a fin de que provea respuesta al oficio adiado 28 de agosto de 2020 (fl. 208), remitido vía correo electrónico el 07/09/2020 (fl.209)., adjúntese copia de la comunicación inicialmente enviada con la constancia respectiva.

Secretaría proceda de conformidad.

Por otro lado en cuanto a la petición de títulos de folios 223, 226, 229 y 230, su memorialista estese a los informes de depósitos expedidos por Secretaría militante a folios 210 al 219.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00357-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

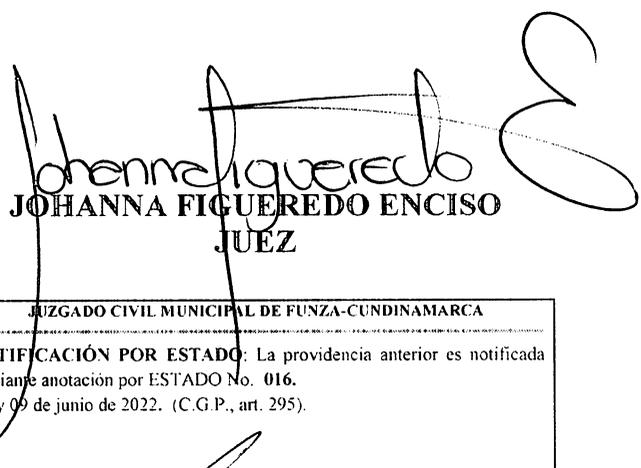
Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaria, procédase a la actualización del oficio No. 1956 de fecha 16 de julio de 2018.

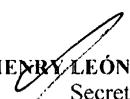
Tenga en cuenta la parte interesada, que los gastos en que se incurra durante el trámite solicitado, serán cubiertos por la parte interesada.

Una vez elaborado este, la parte interesada deberá adelantar el trámite, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 125 del C. G. del P.

En caso de que la parte no le dé el trámite debido al oficio antes ordenado, este se tendrá por desistido.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 08 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00309-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto mediante el cual se fijó fecha para remate del 18 de mayo de 2022.

Téngase en cuenta que de forma errónea se indicó el mes de marzo, siendo el mes de mayo, quedando de la siguiente manera: « Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)» y no como quedó allí.

Ahora bien, atendiendo que esta no se podrá realizar en la fecha antes indicada, este Despacho en auto separado fijará la nueva fecha.

Notifíquese, (2)

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00309-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

En atención a la solicitud que antecede (fls. 246 y 247), se procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las 10:30am del día 22. del mes Agosto. del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado (fls. 103 al 109), secuestrado (fls. 152 y reverso) y objeto de avalúo (fls. 242, 243 y vuelto), dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula No. 50C-1708854.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciara a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien mueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) ó antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

El interesado, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**Notifíquese, (2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

*Johanna Figueredo*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-0700-00

Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble de folios 201 al 213, no fue objeto de aclaración, complementación ni objeción (artículo 444 del C.G.P.), este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

**VERBAL CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-0840-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia adiada 24 de marzo de 2022 (fls. 246 al 250).

**Notifíquese (2) ,**

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper middle section of the page.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

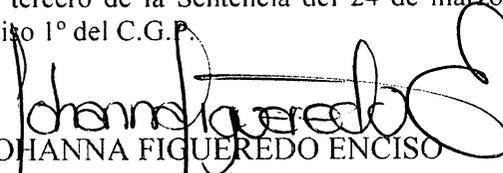
Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-0840-00

Secretaría, sírvase liquidar las costas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior en el numeral tercero de la Sentencia del 24 de marzo de 2022, así como lo dispuesto en el artículo 366 inciso 1º del C.G.P.

Notifíquese (2) ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA (c.2)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00296-00

Como quiera que se encuentra cumplido lo ordenado en auto militante a folio 42 de la presente encuadernación y por ser procedente, según lo consagrado en el artículo 447 del C.G.P, el Despacho dispone:

- Gírense a favor de la parte ejecutante los depósitos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia, hasta las sumas aprobadas por liquidación de crédito y costas (fls.56 y 42 c.1). Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00316-00

Vista la solicitud de los folios 109 al 111, el Despacho se abstiene de imprimirle trámite alguno, como quiera que para la fecha de emisión de la presente providencia, el término de suspensión del proceso petitionado, se encuentra fenecido.

Por otro lado, el Juzgado agrega al expediente la documental de folios 112 y dorso, en la que la parte actora informa abono realizado por la parte ejecutada por la suma de \$4.000.000 m/cte, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00430-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y lo solicitado por la parte actora en el folio 85 inciso 2°, se ordena que por Secretaría se gire a favor de la parte actora los títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia, por la suma de \$4.862.535 m/cte.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00493-00  
Menor Cuantía – Con Sentencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada inicialmente en auto del 30 de octubre de 2018.

Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 30 de octubre de 2018, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0682-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por entidad apoderada de la parte ejecutante, asimismo teniendo en cuenta el poder adosado a folio 177 en donde se otorga facultad para terminar el proceso y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.
- 4.- SIN COSTAS.
- 5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00689-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del endosatario en procuración de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma por el mismo, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Olga Guatava Barragán, contra Edgar Alfonso Barrero Franco, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00843-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma por la misma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo - COOPTENJO, contra María Teresa Ortega Ramírez y Sandra Milena Ortega Rodríguez, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

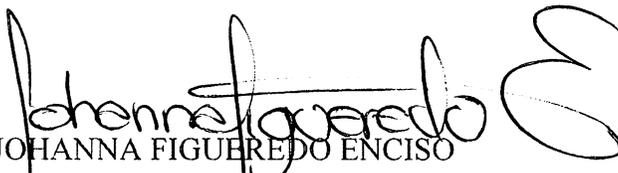
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00956-00

De acuerdo con el poder allegado a folio 89 (anexos fls. 94 al 125) y como el mismo fue remitido a este proceso mediante el correo electrónico de su memorialista, el Despacho dispone reconocer personería al Dr. JOSÉ ALVARO MORA ROMERO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Por otro lado y teniendo en cuenta la petición del folio 90 y previo a decretar la terminación respectiva, el Estrado requiere a la parte interesada para que aclare si la misma es solamente respecto del ejecutado Orlando Valbuena Gómez, o si también aquella acobija a la ejecutada María Eugenia Díaz; lo anterior de acuerdo a la forma en que fue librado el mandamiento de pago dentro del presente proceso, según consta en el folio 38 y dorso.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00921-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

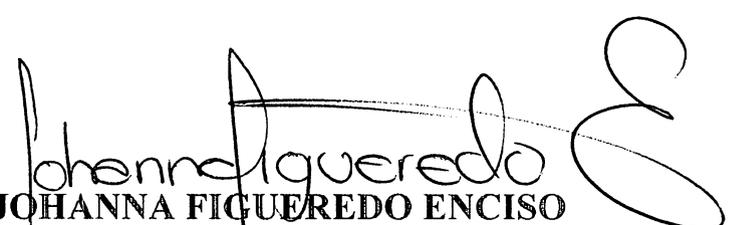
C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho accede a la solicitud de oficiar a Armada Nacional.

Por secretaría ofíciase a la entidad antes relacionada, en los términos del escrito visible a folio NO. 10 del cuaderno No. 1.

Una vez elaborado este, la parte interesada deberá adelantar el trámite, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 125 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01021-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma por el mismo, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Guicali Sector 2 P.H., contra William Alfonso Ñutes García, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C. G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO DESPUÉS DE LA RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01060-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CLARA INÉS MOSUCA TAUTA Y RAFAEL ANTONIO JUYO contra JOSÉ ADRIÁN CASTRO MOSUCA por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 34.968.897,602 pesos m/cte., por concepto de 48 cánones de arrendamientos vencidos y no pagados correspondientes a los meses de mayo de 2018 a febrero de 2022, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

2.) \$1.563.199,47 pesos m/cte por concepto de cláusula penal pactada en el contrato base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso, es decir, POR ESTADO. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a GLORIA ELIZABETH BARRAGÁN GARCÍA quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,

*Johanna Figueredo Enciso*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01109-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2021 (fl. 146), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de los demandados (Inversiones Ramírez Tobar S.A.S., GCT Chicken 143A CI S.A.S., y Juan Fernando Ramírez Tovar), tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta a folio 149y y 150, se procede a designar Curador Ad – Litem, para que los represente en este asunto.

En efecto se designa al abogad@ Adriana Duán Leiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01121-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma por el mismo y por el representante legal de la parte demandante, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá S.A., contra Ángel Ignacio Porras Ramírez, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

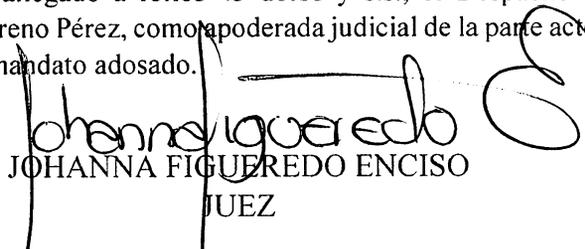
Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01158-00

De conformidad con el poder allegado a folios 43 dorso y s.s., el Despacho dispone reconocer personería a la Dra. Adriana Moreno Pérez, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01178-00

Agréguese al expediente la documental de folios 9 al 22 que da cuenta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Alcaldía Municipal de Madrid- Cundinamarca; la misma se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

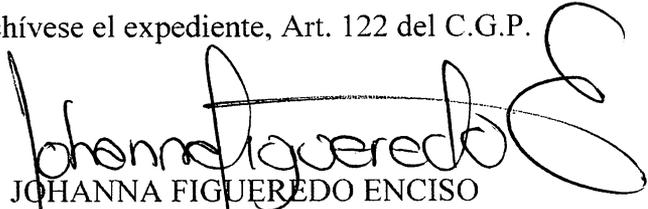
**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00074-00**

Teniendo en cuenta la solicitud del folio 42 allegada por la apoderada y representante legal de la entidad actora según certificado del folio 43, coadyuvada por el aquí ejecutado y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglóse los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00326-00

De acuerdo con la solicitud del folio 143 y 144, así como lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone corregir el auto calendado 02 de marzo de 2022 (fl. 142), el cual quedará así:

“En atención a la solicitud que antecede, realizada por el dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA (fl 137), representante legal de la entidad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., entidad que actúa como endosataria en procuración del Banco ejecutante y por ser procedente., el Despacho:

RESUELVE:

“1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**, conforme lo solicitado en el folio 137.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- SIN COSTAS.

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P”.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00411-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 09 de febrero de 2022 (fl. 43), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de la demandada (Gabriela Perdomo), tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta a folio 44, se procede a designar Curador Ad – Litem, para que los represente en este asunto.

En efecto se designa al abogad@ Camilo Mario Gasca Castilla, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00488-00

Póngase en conocimiento de la parte actora y agréguese al expediente la respuesta allegada por el IGAC a folios 112 al 118, respecto de la aclaración sobre la cédula catastral del bien objeto de demanda.

En tal sentido y en aras de dar continuidad con el proceso de la referencia, se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días, informe y/o aporte ante este Despacho y ante el IGAC, el plano de levantamiento topográfico del predio objeto de la acción, solicitado por la entidad en mención a fin de que se realice la aclaración del caso.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

### EJECUTIVO

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00592-00**

Decídase el recurso de reposición, impetrado por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 02 de marzo de 2022, mediante el cual el Despacho no tuvo en cuenta las gestiones de notificaciones realizadas por la parte ejecutante.

### ANTECEDENTES

Indica la apoderada recurrente que el día 05 de noviembre de 2021, aportó las notificaciones respectivas, constancias de envío de notificación judicial de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y el artículo 292 del C.G.P.

Que las notificaciones se remitieron a los correos electrónicos [lucelygarcia2016@gmail.com](mailto:lucelygarcia2016@gmail.com) y [guerero.secure@hotmail.com](mailto:guerero.secure@hotmail.com), las cuales fueron recibidas por los ejecutados, conforme las constancias de la empresa servientrega y certipostal. Asimismo afirmó bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas fueron obtenidas del contrato de arrendamiento.

Que el Despacho en el auto atacado informó que no podía ser tenida en cuenta la notificación de Hugo Fernando Guerrero Hernández, porque en la demanda se indicó como [guerero\\_secure@hotmail.com](mailto:guerero_secure@hotmail.com) y en la notificación como [guerero.secure@hotmail.com](mailto:guerero.secure@hotmail.com).

Frente a ello expuso que, por error involuntario en la demanda colocó la dirección de correo equivocada, sin embargo, al revisar el contrato de arrendamiento suscrito por el demandado se observa que lo correcto es [guerero.secure@hotmail.com](mailto:guerero.secure@hotmail.com), por tal motivo diligenció la notificación a esa dirección electrónica, lo cual se puede constatar en el contrato ya mencionado y por ello solicitó que la misma se tuviera en cuenta.

Por otro lado manifestó que, en cuanto a la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., realizada a la ejecutada María Lucely García R., la cual no fue tenida en cuenta porque no se indicó de manera correcta la providencia a notificar, pone de presente que dicha situación no fue avizorada, por lo que la notificación se realizó en debida forma.

En consecuencia solicitó que se revisara nuevamente la notificación y en caso de estar conforme a derecho, se tuviera en cuenta para efectos de continuar con el trámite del proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Descendiendo al caso objeto de estudio, el Despacho encuentra que le asiste razón de manera parcial a la recurrente, tal como pasa a explicarse.

En cuanto a la notificación del ejecutado HUGO FERNANDO GUERRERO HERNÁNDEZ, se advierte que, verificado el contrato base de la acción, se evidencia que el correo electrónico del ejecutado referido corresponde a [guerero.secure@hotmail.com](mailto:guerero.secure@hotmail.com) (fl. 10), por lo tanto, se tiene que, la notificación fue realizada en debida forma. Sin embargo se debe poner de presente que la parte ejecutante cometió también el yerro de hacer una transcripción indebida de dicha dirección en su escrito de demanda, lo que en principio, hizo que el Despacho tuviera el correo primigenio como el de notificación del ejecutado.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ahora bien, en cuanto a la notificación de la ejecutada MARÍA LUCELY GARCÍA R., el Juzgado expone que no le asiste razón a la parte actora, como quiera que el Despacho en el auto atacado hizo referencia a la gestión de notificación de que trata el artículo 291 C.G.P. y no al aviso del artículo 292 ibídem, pues respecto de éste último se indicó que se encontraba surtido en debida forma, con resultado positivo.

Se reitera que, el citatorio del artículo 291 C.G.P., obrante a folios 31 al 33, es el que presenta el yerro puesto de presente por el Estrado, por cuanto no se indicó la providencia a notificar, la cual corresponde al mandamiento de pago, como tampoco se registró la fecha de dicho auto.

Por lo antes analizado, el Juzgado repondrá parcialmente el auto atacado.

Conforme lo expuesto el Despacho dispone:

1. Mantener incólume los incisos 1, 3,4 y 5 del auto fechado 02 de marzo de 2022, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Reponer el inciso 2º de la providencia calendada 02 de marzo de 2022, conforme la parte considerativa del presente auto.

Notifíquese (2),

*Johanna Figueredo Enciso*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

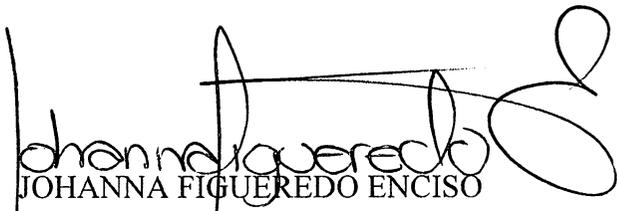
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00592-00

Conforme lo dictado en providencia de la fecha, téngase como notificado bajo el trámite del Decreto 806 del 2020 al ejecutado HUGO FERNANDO GUERRERO HERNÁNDEZ (fls. 72 al 76), del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, adiado 21 de agosto de 2019 (fl.25), quien dentro del término legal, no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Así las cosas y en aras de conformar el contradictorio dentro del presente asunto, la parte actora sírvase realizar la notificación de la ejecutada MARÍA LUCELY GARCÍA RIVERA, de acuerdo con lo indicado en auto del folio 105 y en la providencia de la fecha.

Finalmente, frente a la solicitud del folio 113, su memorialista estese a los autos dictados en la presente data.

Notifíquese (2),

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00619-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Téngase en cuenta la dirección de correo electrónica del demandado, visibles a folio 20, la cual fue aportada por la parte demandante.

Por lo anterior, Téngase como nueva dirección de notificaciones del señor Edinson Duarte León el correo electrónico [edinson27duartes@gmail.com](mailto:edinson27duartes@gmail.com), para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00667-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 16 de febrero de 2022 (fl. 40), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia del demandado (John James Osorio Morales), tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta a folio 41, se procede a designar Curador Ad – Litem, para que los represente en este asunto.

En efecto se designa al abogad@ Diana Carolina Sánchez Vera, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

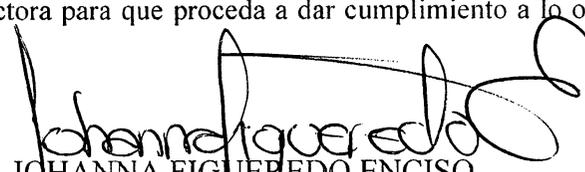
**Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

**PERTENENCIA (C.1)**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00790-00**

En aras de dar continuidad al trámite del presente asunto y de conformar el contradictorio dentro del proceso, se ordena a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto militante a folio 113.

**Notifíquese (2) ,**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

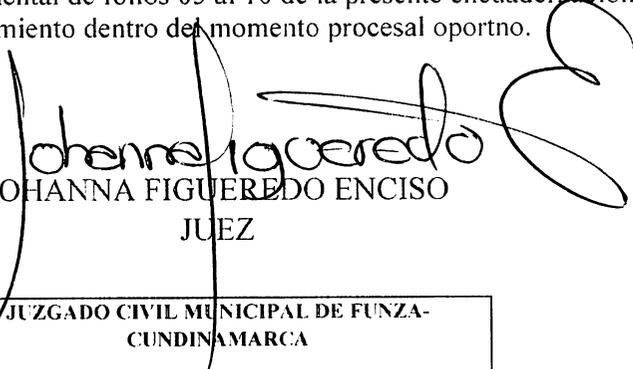
Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

PERTENENCIA (C.3)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00790-00

Téngase como agregada la documental de folios 05 al 10 de la presente encuadernación, respecto de la cual el Juzgado hará pronunciamiento dentro del momento procesal oportuno.

Notifíquese (2) ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00833-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Scotiabank Colpatría S.A., contra Luis Hernando Merlo, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016, Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00855-00

Mínima Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Israel Martínez Zambrano se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del C. G. del P., y las señoras Mercedes Zambrano de Martínez y Silvia Moreno Zambrano, de conformidad con lo indicado en los artículos 291 y 2592 *ibidem* del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 450.000<sup>=</sup> Liquidense.

Notifíquese, (3)

  
JOHANNA FIGUERO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00855-00

Mínima Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificación personal del demandado Israel Martínez Zambrano, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Israel Martínez Zambrano del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

En lo que respecta a los ejecutados Mercedes Zambrano de Martínez y Silvia Moreno Zambrano, allegaron constancia de notificaciones según lo establecido en los artículos 291 y 292, razón por la cual se procede a evaluar lo dicho.

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Inter Rapidísimo, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a los demandados Mercedes Zambrano de Martínez y Silvia Moreno Zambrano, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificados por aviso a los demandados Mercedes Zambrano de Martínez y Silvia Moreno Zambrano del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

**Notifíquese, (3)**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295)  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

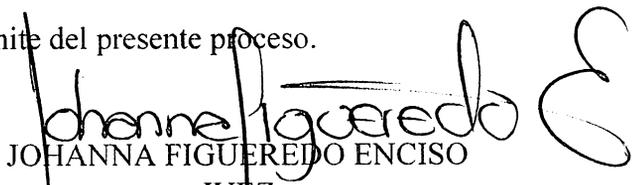
**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00898-00**

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en audiencia de fecha 18 de mayo de 2021 (fl.55) , este Despacho:

**RESUELVE:**

1. **REANUDAR** el trámite del presente proceso.

Notifíquese (2) ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA**

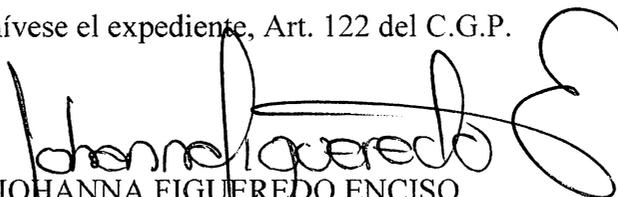
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00898-00**

Teniendo en cuenta la solicitud del folio 57 allegada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglósese los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese (2) ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P. art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00934-00

Atendiendo la anterior solicitud (fls. 140 y 141) elevada por la endosataria en procuración de la entidad ejecutante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA ALEIDA GONZÁLEZ LÓPEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA (C2)**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01036-00**

De conformidad con la solicitud que antecede en la presente encuadernación y por ser procedente, el Despacho dispone que por Secretaría, se oficie a la entidad EPS SANITAS, a fin de que remita con destino al proceso de la referencia, la información peticionada en el folio 6.

Se pone de presente que el oficio emitido, deberá ser tramitado por la parte interesada.

**Notifíquese ,**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

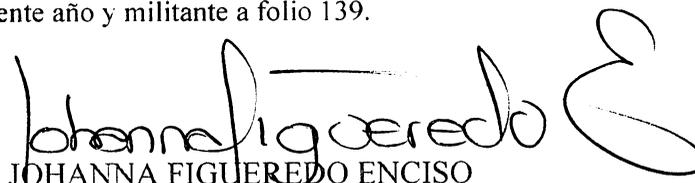
Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01062-00

Frente a la petición del folio 140 y 141, su memorialista estese a lo resuelto por el Despacho en auto calendarado 02 de marzo del presente año y militante a folio 139.

Notifíquese (2) ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00118-00

Atendiendo la anterior solicitud (fls. 123) elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BIBIANA MARCELA PULIDO GALINDO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

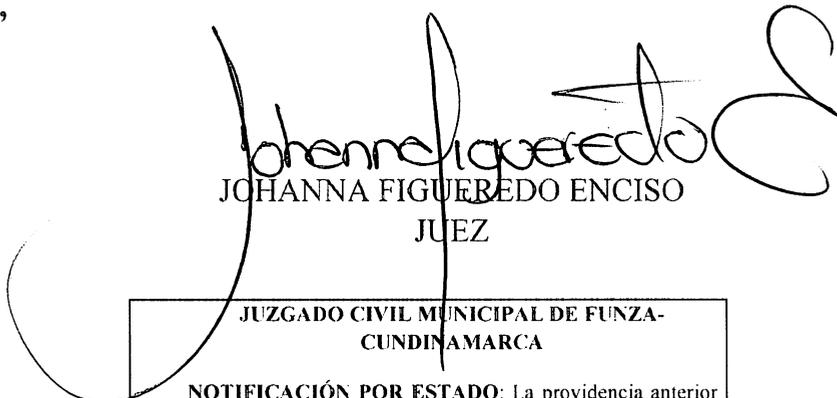
2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00119-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 16 de febrero de 2022 (fl. 173), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de los demandados (Nelson Javier Galvis Cubillos y Yenly Avella Chaparro), tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta a folio 53, se procede a designar Curador Ad – Litem, para que los represente en este asunto.

En efecto se designa al abogad@ Juan Pablo Merizalde postilla, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de oficiar allegada por la apoderada de la parte ejecutando, este Despacho requiere a la misma, con el fin de que allegue la constancia del diligenciamiento del oficio No. 1403 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**Notifíquese,**

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00131-00

Menor Cuantía

C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico donde el apoderado de la parte demandante, solicita el desistimiento del recurso presentado contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2020, este Despacho resuelve:

Primero: Atendiendo que este proceso estaba pendiente para realizar la calificación y de igual forma, librar mandamiento de pago por las pretensiones incorporadas en la demanda, se procede a la autorización del retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

Segundo: Por lo anterior, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

**Notifíquese,**

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016. Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00140-00

Previo a tener en cuenta la póliza que antecede, alléguese de manera legible, como quiera que no es posible verificar el monto de la caución ordenada por el Despacho, como la cédula de la tomadora.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00142-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante mediante apoderado judicial en el folio 33 y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone:

Póngase de presente lo acordado por las partes en el folio 27 inciso final, en donde se indica que el demandado se allana a las pretensiones de la demanda. En tal sentido y conforme lo señalado en el artículo 98 del C.G.P., se ordena que en firme la presente providencia, el proceso ingrese al Estrado para dictar la sentencia respectiva.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00152-00**

Teniendo en cuenta la solicitud del folio 15 allegada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglóse los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 09 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00167-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no está representada dentro del trámite que nos ocupa, toda vez que el apoderado allegó escrito de renuncia y estamos frente un proceso de menor cuantía, por secretaría elabórese oficio y remítase a la parte actora en el proceso. en el cual se le comunique el contenido del auto de fecha 06 de abril de 2022, con el fin de que allegue pronunciamiento dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido del mismo.

Dicha comunicación remítase al correo electrónico incorporado dentro de la cámara de comercio visible en el expediente.

Lo anterior, con el fin de evitar vulneración al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Una vez vencido el término concedido a la parte, ingrese el proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016, Hoy 09 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p><b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---